Núm. 103.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 20 de Agosto de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Julio último me comunica las siguientes órdenes:

Real órden de 29 de Julio último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe Político de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sigüenza.

Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real órden por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

"Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de 1.ª instancia de Sigüenza, de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo, y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el expresado Juez, y admitió este en 7 de Setiembre de 1844 un interdicto restitutorio, que dió márgen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.=Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedia á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion.=Visto el artículo 69, párrafo 1.° de la misma ley del año de 1840 segun el cual correspondia al Alcalde como administrador del pueblo ejecutar y hacer ejecutar bajo la vigilancia de la administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenian legalmente el carácter de ejecutorios.= Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente que han conservado estas disposiciones de la anterior.=Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones.=Considerando.=Que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes y el Alcalde ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo, por lo cual estaba manifiestamente excluido por la citada Real órden de 8 de Mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo.=Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadalajara, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden

con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.''

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Real órden de 29 de Julio último del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Cadiz y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Al Gefe político de Cádiz se dice de Real órden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político, y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaría del Depositario, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la provincia de Cádiz y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera; de los cuales resulta: que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaría de Don Damian Gonzalez, depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes; por lo cual el expresado Gefe político promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto. Considerando 1.º Que si los jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrian introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de ayuntamientos. 2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de Cádiz, á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad, remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.''

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Las que he dispuesto se inserten para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 17 de Agosto de 1846.=*José Balsera.*

Habiéndose hallado el 12 del mes próximo pasado en la dehesa de Osáda, término de Viana de Cega, provincia de Valladolid, una mula y yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, no habiéndose presentado persona alguna á recogerlas á pesar de los anuncios puestos en el Boletin oficial de dicha provincia, he dispuesto se inserte, el presente, á fin de que llegando á noticia de sus respectivos dueños, puedan reclamarlas, justificando su pertenencia. Segovia 17 de Agosto de 1846. =*José Balsera.*

Señas que se citan.

Una mula de dos á tres años, de seis cuartas y media de alzada, y de pelo entre negro y rojo.

Una yegua cerrada, pequeña de alzada, pelo rojo oscuro y crin larga.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

En la tarde del 22 de Mayo último desapareció de esta villa Raimundo Arranz, natural de Manzanillo, de edad de siete años, estatura cuatro cuartas y media á cinco, cara redonda, nariz chata, ojos negros, pelo moreno, vestido de pantalon de paño pardo, chaleco de gerga, negro, la espalda blanca, camisa de cerro, medias de lana azul, rayadas, calzado de alpargatas con hiladillos azules, y en la causa formada con tal motivo se ha determinado que, prévio el permiso del Sr. Gefe político, se anuncie para que los Señores Alcaldes y demas autoridades á quienes corresponda, se sirvan practicar las averiguaciones convenientes al objeto, y poner en conocimiento de este Juzgado, en su caso, el paradero del niño,

ó remitiéndole si fuere posible. Peñafiel 7 de Agosto de 1846.=*Manuel Gomez Costilla.*

Insértese.=*Balsera.*

El Alcalde interino, presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta heróica ciudad.

Hace saber: que la expresada corporacion ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento el teatro cómico de esta capital por uno ó mas años hasta el de cuatro si el remate mereciese la aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, debiendo principiar desde el primer dia de Pascua de Resurreccion del inmediato de 1847, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa, se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer remate se celebrará, el dia 7 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento. Granada 8 de Agosto de 1846.=*Miguel Gonzalez Auriolés.*=*José María Lillo*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

CATECISMO DE LA REGLA CATOLICA

Entre las obras de conocida utilidad que han visto la luz en nuestros dias, merece á nuestro juicio ocupar un lugar distinguido la que con el modesto título de Catecismo de Regla Católica ha publicado el Sr. D. Luis Gutierrez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Bùrgos, sugeto ventajosamente conocido en la República de las letras. Un diligente estudio y un trabajo no fácil han sido menester para formar un cuerpo de Regla Católica de diversos cuerpos compuesto, sin confundirlos entre sí; para unir todas sus partes y encadenarlas con un órden natural, sin que se observe omision alguna notable; para esplicar los pasages dificiles por otros relativos á ellos, siguiendo la mas juiciosa de las esplicaciones, á saber; la tomada de los Santos Padres y de los mas aprobados intérpretes, sin interrumpir por eso el discurso con enfadosas inquisiciones, ocultando la ciencia y el arte, sirviéndose al mismo tiempo de ellas, conduciendo los lectores paso á paso con seguridad y sin molestia por el hilo imperceptible de ajustadas uniones de las partes todas entre sí, y proponiendo los pensamientos y expresiones del Santo Espíritu que inspiró á los Sagrados Autores, y consultando el sentencioso testo de cada uno de ellos, para formar un todo que con perfeccion y verdad nos pusiera delante de los ojos la unidad, la santidad, la inmutabilidad de la ley universal de la Iglesia.

Tan ingenioso y árduo plan se encuentra realizado en la obra que anunciamos, la cual es á la vez estimable, ya se considere la pureza de su estilo, su facilidad y amenidad, ya se examine la energía y el espíritu, el juicio y la erudicion con que su autor ha sabido depositar en un corto volúmen, como en pequeña y rica caja, una preciosa copia de escogida y variada doctrina.

La recomendamos por tanto con la mas buena voluntad y el mejor celo á la piedad é instruccion de los Señores Eclesiásticos de esta Diócesis, y al espíritu religioso de todos sus fieles moradores.

Se halla venal esta obra en el Seminario Conciliar de esta ciudad, á cinco rs. cada ejemplar; precio cortísimo si se compara con su importancia y mérito. Segovia 18 de Agosto de 1846.=*Vicente Sainz.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de la Imprenta Nacional.

Nueva coleccion oficial de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos à instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838.

Esta coleccion formada y circulada de órden de S. M. y cuya adquisicion es indispensable, no solo á los maestros de primeras letras sino á otras muchas personas y corporaciones, contiene en un cuaderno en 8.° de regular volúmen, todas las disposiciones vigentes sobre tan importante materia, publicadas muchas de ellas recientemente por el Ministerio de la Gobernacion de la Península ó por la direccion general del ramo.

Acompaña á dicha coleccion un índice de los documentos que comprende y se halla de venta en el despacho de la *Imprenta Nacional*, y en el almacen de la misma á 7 rs. cada ejemplar en rama y á 8 rs. en rústica.

Por cada docena que se tome de una vez se dará un ejemplar gratis y 15 por cada ciento.

Insértese.=*Balsera.*

En virtud de acuerdo de la Junta conservadora del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, se saca á pùblica subasta la corta y carboneo del trozo del Monte de Colina, correspondiente á la misma de este lado del Riomoros jurisdiccion de Fuentemilanos bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político, estando señalado su primer remate para el dia 27 del presente mes á las once de su mañana en la casa de dicho Gobierno, y el segundo y último en el mismo sitio, y á igual hora del 4 de

Setiembre mas próximo. Lo que se hace saber á las personas que en ello deseen interesarse.
Insértese.=*Balsera.*

Prévia la aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del pueblo de Marazuela ha acordado crear nuevamente la plaza de médico-cirujano con la dotacion de 3500 reales vellon pagados por el Ayuntamiento en 24 de Agosto de cada un año, casa de valde, pagándole ademas la clasificacion. Es poblacion de poco vecindario, y tiene à la media legua cuatro pueblos en donde podrá tener apelaciones; se le permitirá un anejo, siendo de cuenta del profesor la barba. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, hasta el dia 8 de Setiembre.
Insértese.=*Balsera.*

Se arrienda desde S. Miguel próximo venidero la dehesa de Palomarejos, en la provincia de Toledo, término de Calera, de la propiedad del Vizconde de Palazuelos, vecino de dicha ciudad. Quien quisiere tratar de ajuste, se entenderá con el comandante retirado Don Evaristo Moreno, apoderado de dicho Señor, que vive en la casa calle de Rojas, segundo piso, quien enterará del precio y condiciones.
Insértese.=*Balsera.*

Las personas que quisieren tomar en arriendo un molino harinero, sito en el Rio Voltoya y término de Muñivas, jurisdiccion de Muñopedro, acudirán con sus proposiciones hasta el dia 6 del próximo Setiembre, y hora de las once de la mañana, en que ha de verificarse su primero y último remate, en casa de Don Pedro Coca Gonzalez, vecino de Villacastin, quien les manifestará el pliego de condiciones.
Insértese.=*Balsera.*

En el pueblo de Tavanera del Monte se apareció el dia 11 del corriente mes, una yegua con un potro de rastra, y deseoso el Ayuntamiento de dicho pueblo de que la halle su dueño, se hace saber por el presente Boletin, para que llegando á noticia de este, se presente á recogerla, y dando las señas ó documento de la Justicia de su pueblo, se le entregarà pagando los gastos causados
Insértese.=*Balsera.*

En el dia 20 de Julio próximo pasado se apareció en el término del pueblo de Trescasas un novillo, ignorándose su procedencia. La persona que sea su dueño podrá acudir á dicho pueblo ante el Señor Alcalde, dando las señas y un documento de la Justicia de su residencia se le entregará, pagando los gastos que se hayan causado.
Insértese.=*Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA.

compuestos por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terradillos.

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.
Insértese.=*Balsera.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

RELACION de los registros y denuncios de Minas admitidos en esta Inspeccion durante el mes de Julio último, los cuales radican en la provincia de Segovia, en virtud del reconocimiento practicado por el Ingeniero.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Nombre del registrador.
30	San Cipriano.	Hierro y plata.	Peña del rodeo.	Muyo.	D. José Arpa y compañía.
id.	La Pepa.	id. id.	Peñas del corral de la reprocha.	id.	Manuel Ibarra y C.ª
id.	San Cornelio.	id. id.	Camino nuevo.	id.	Francisco Huerta y C.ª
id.	N. S. de Ontanares.	Hierro.	El descargadero.	Santibañez.	José Montero y C.ª

Madrid 13 de Agosto de 1846.=*Fernando Cutoli.*=Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.